



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0132-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el nombre del país sea México y no Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martínez Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Cambiar el nombre de Estados Unidos Mexicanos por México.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa basta con un artículo único de instrucción, ya que sólo se trata de reformas a un solo ordenamiento.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 10. EN SU PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, ARTÍCULO 10, ARTÍCULO 12, ARTÍCULO 27 EN SU FRACCIÓN XV, ARTÍCULO 28 EN SU PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 29 EN SU PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 44, ARTÍCULO 50, ARTÍCULO 70, ARTÍCULO 80, ARTÍCULO 81, ARTÍCULO 87, ARTÍCULO 89 EN SU FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO 97 EN SU VI PÁRRAFO, ARTÍCULO 99 EN SU FRACCIÓN II, ARTÍCULO 116 EN SU FRACCIÓN VI EN EL ARTÍCULO 122 APARTADO B DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el de Constitución Política de México.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 1o. en su primer y segundo párrafos, artículo 10, artículo 12, artículo 27 en su fracción XV, artículo 28 en su primer párrafo, artículo 29 en su primer párrafo, artículo 41 en su fracción VI, artículo 44, artículo 50, artículo 70, artículo 80, artículo 81, artículo 87, artículo 89 en su fracción VIII, artículo 97 en su VI párrafo,</p>

**Artículo 1o.** En los *Estados Unidos Mexicanos* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...  
...

Está prohibida la esclavitud en los *Estados Unidos Mexicanos*. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

...

**Artículo 10.** Los habitantes de los *Estados Unidos Mexicanos* tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

artículo 99 en su fracción II, artículo 116 en su fracción VI en el artículo 122 apartado B de los párrafos segundo, tercero y cuarto. Todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En **México** todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...  
...

Está prohibida la esclavitud en **México**. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

...

**Artículo 10.** Los habitantes de **México** tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



**Artículo 12.** En los *Estados Unidos Mexicanos* no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

**I. a XIV. ...**

**XV.** En los *Estados Unidos Mexicanos* quedan prohibidos los latifundios.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 12.** En **México** no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**I. a XIV...**

**XV.** En **México** quedan prohibidos los latifundios.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



XVI. a XX. ...

**Artículo 28.** En los *Estados Unidos Mexicanos* quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

XVI. a XX...

**Artículo 28.** En **México** quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los *Estados Unidos Mexicanos*, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de **México**, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

**Artículo 41. ...**

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**I. a IV. ...**

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a IV.**

**V. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) y b)...

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de Presidente de *los Estados Unidos Mexicanos* en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7....

c)...

...

...

...

...

...

...

...

...

VI....

...

...

...

...

b) Para los procesos electorales federales:

1 a 5...

6. El cómputo de la elección de presidente de **México** en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

...

**Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de *los Estados Unidos Mexicanos*; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

**Artículo 50.** El poder legislativo de *los Estados Unidos Mexicanos* se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

**Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de *los Estados Unidos Mexicanos* decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

...

...

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos *Mexicanos*."

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de *los Estados Unidos Mexicanos* puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de **México** ; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

**Artículo 50.** El poder legislativo de **México** se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

**Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de **México** decreta: (texto de la ley o decreto)".

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de **México**".

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de *los Estados Unidos Mexicanos* y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

...  
...

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a VII.** ...

**VIII.** ...

**IX. a XX.** ...

**Artículo 97.** ...

...  
...  
...

de **México** puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

**Artículo 89.** .....

I. a VII.....

VIII. Declarar la guerra en nombre de **México** , previa ley del Congreso de la Unión.

IX. a XX.....

**Artículo 97.** ....

...  
...



Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de *los Estados Unidos Mexicanos* y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

...

...

...

**Artículo 99. ...**

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

**I. ...**

...

...

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

**Artículo 99 ....**

...

...

...

...



II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de *los Estados Unidos Mexicanos* que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de *los Estados Unidos Mexicanos*, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente de México que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de presidente **México**, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

**Artículo 116. ...**

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I. a V. ...**

**VI.** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de *los Estados Unidos Mexicanos* y sus disposiciones reglamentarias; y

**VII. a IX. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. y B)...**

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de *los Estados Unidos Mexicanos* y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital

**Artículo 116. ...**

I. a V.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de **México** y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...

B. ...

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de **México** y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las



de *los Estados Unidos Mexicanos*, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de *los Estados Unidos Mexicanos* y las bases para su ejercicio.

...  
...  
...

C. a D. ...

bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de **México**, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de **México** y las bases para su ejercicio.

...  
...  
...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En las Leyes, demás disposiciones, sellos oficiales documentos oficiales, banderas y escudos continuaran vigentes e irán cambiando paulatinamente, de igual manera para las



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

monedas y billetes se empezarían a imprimir con el nuevo nombre y circularán junto con los actuales, para que en el mediano o largo plazo vayan siendo sustituidos.

GCR